

**REGLAMENTO (CE) Nº 2126/2005 DE LA COMISIÓN**

**de 22 de diciembre de 2005**

**por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 350/93 relativo a la clasificación de determinadas mercancías en la nomenclatura combinada**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 2658/87 del Consejo, de 23 de julio de 1987, relativo a la nomenclatura arancelaria y estadística y al arancel aduanero común <sup>(1)</sup>, y, en particular, su artículo 9, apartado 1, letra a),

Considerando lo siguiente:

- (1) El Reglamento (CEE) nº 350/93 de la Comisión, de 17 de febrero de 1993, relativo a la clasificación de determinadas mercancías en la nomenclatura combinada <sup>(2)</sup>, establece disposiciones relativas a la clasificación en la nomenclatura combinada de un par de pantalones cortos descritos en la nota 8 del anexo de ese Reglamento (fotografía nº 509).
- (2) Es preciso describir los bolsillos de la prenda en cuestión y alinear en consecuencia el segundo párrafo de las motivaciones, a fin de evitar una clasificación divergente. Hasta ahora, el hecho de que los bolsillos careciesen de sistema de cierre sólo quedaba ilustrado en la fotografía nº 509.
- (3) Por otra parte, en las motivaciones ofrecidas para la clasificación de la prenda en cuestión se remite a la nota 8 del capítulo 62 de la nomenclatura combinada, sin mencionar cuál es el párrafo de esa nota que se ha aplicado, lo que podría dar lugar a clasificaciones divergentes.
- (4) Para asegurar la aplicación uniforme de la nomenclatura combinada, procede dejar claro que la clasificación establecida en el Reglamento (CEE) nº 350/93 no está basada en el primer párrafo de la nota 8 y que, por lo tanto, no viene determinada por la motivación de que la prenda en cuestión tenga un corte claramente diseñado para mujeres.
- (5) Es necesario especificar que se aplicó el segundo párrafo de la nota 8 del capítulo 62 y que la prenda en cuestión se clasificó en el código NC 6204 63 90 porque su corte

no ofrece indicaciones amplias de si está destinado a hombres o mujeres, por lo que no puede identificarse como prenda para hombres o niños o como prenda para mujeres o niñas.

- (6) Procede modificar en consecuencia el Reglamento (CEE) nº 350/93.
- (7) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité del código aduanero.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

La parte 8 del anexo del Reglamento (CEE) nº 350/93 queda modificada de la siguiente manera:

- 1) La última frase de la columna 1 (descripción) se sustituye por la frase siguiente:

«Esta prenda lleva un bolsillo abierto en cada costado y un calzón interior de punto (65 % poliéster, 35 % algodón) cosido al nivel de la cintura (short) (Véase la fotografía nº 509) (\*).».

- 2) El texto de la columna 3 (motivación) se sustituye por el texto siguiente:

«La clasificación está determinada por lo dispuesto en las Reglas Generales 1 y 6 para la interpretación de la nomenclatura combinada, por el segundo párrafo de la nota 8 del capítulo 62 y por el texto de los códigos NC 6204, 6204 63 y 6204 63 90.

La clasificación como bañador queda excluida porque esta prenda, en razón de su corte, de su aspecto general y de la presencia de bolsillos en los costados sin sistema fijo de cierre, no puede ser considerada como destinada a llevarse exclusiva o esencialmente como tal.».

*Artículo 2*

El presente Reglamento entrará en vigor al vigésimo día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

<sup>(1)</sup> DO L 256 de 7.9.1987, p. 1. Reglamento modificado en último lugar por el Reglamento (CE) nº 1719/2005 de la Comisión (DO L 286 de 28.10.2005, p. 1).

<sup>(2)</sup> DO L 41 de 18.2.1993, p. 7.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 22 de diciembre de 2005.

*Por la Comisión*  
László KOVÁCS  
*Miembro de la Comisión*

---